

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINÁRIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

#### DECRETA

# 1EY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Jiménez pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 10. de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

#### I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

### a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes lasas:



CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	10%
Carreras de: caballos, perros, automóviles y otras	. 17%
Círcos	8%
Corridas de foros y peleas de gallos	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y	·
conferencias	. 8%
Exhíbiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	.15%

## POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

1.1. Tratándose de espectáculos culturales que tengan como objetivo principal el fomentar las artes y la cultura, se otorgará un 20% (veinte) de reducción en el pago del impuesto correspondiente. Cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Cíviles legalmente constituidas en el Municipio de Jiménez, así como las Instituciones Educativas de este Municipio, la reducción será de un 50% (cincuenta).



#### **REQUISITOS**

- 1. Con anticipación el organizador presentará ante la Tesorería Municipal, el programa o proyecto del evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal fomentar las artes y la cultura; la validación se realizará en conjunto con el departamento de Turismo y Cultura del Municipio.
- Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

Será motivo para no otorgar el citado beneficio cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriormente citados.

1.2 Cuando los eventos por espectáculos públicos estén organizados por asociaciones religiosas, se estará exento del pago del impuesto correspondiente.

#### **REQUISITÓS**

 Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a soliar por la autoridad municipal, por evento.



1.3 Se otorgará durante el año 2019, un estímulo fiscal, consistente en la reducción del 2% a la tasa por espectáculos públicos que se trate, siempre que estos sean organizados únicamente por Asociaciones Civiles legalmente constituidas en el Município de Jiménez y por los comités del Deporte debidamente registrados ante la autoridad municipal, y que el evento tenga como finalidad primordial el fomentar el deporte, la salud y la convívencia familiar.

Se exceptúa de la aplicación del estímulo fiscal cuando la tasa vigente que se trafe se encuentre en el mínimo permitido.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

- Acreditar su figura como comité, acompañándose de su registro expedido por la autoridad municipal (Instituto Municipal del Deporte). En el caso de Asociaciones, copia de acta constitutiva.
- Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.



Será motivo de no otorgar el citado beneficio cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriormente citados.

1.4 Tratándose de eventos por espectáculos públicos que sean organizados por el DIF Municipal, quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal.

#### REQUISITOS.

- 1. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
- 2. Al concluir el evento, deberá presentar en un plazo de cinco días hábiles reporte de los resultados obtenidos en el evento, al igual que los boletos vendidos y los no vendidos, para lo cual la Tesorería Municipal proporcionará formato único especificando los datos requeridos.
- 2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.
- 3.- Predial



- 3.1. Se atorgará reducción con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado para el año 2019, cuando este se efectúe durante el mes de enero, y en un 10% si este se realiza durante el mes de febrero.
- 3.2. Los predios suburbanos tendrán una tarifa de cobro de 3 al millar sobre su valor catastral para el pago del Impuesto Predial.
- 3.3. El impuesto mínimo anual para predios urbanos, suburbanos y rústicos, no podrá ser menor al equivalente de dos salarios mínimos, de conformidad con lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- 3.4. Se integra la obligación de todos los funcionarios públicos municipales de dar estricto cumplimiento al Art. 15 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.
- 3.5. La Tesorería Municipal tendrá en cualquier momento la facultad de la valuación de los predios y determinar, en su caso, el cobro de las diferencias del Impuesto Predial.



- 3.6. Se otorgarán estímulos en especie a los contribuyentes cumplidos sobre el pago anticipado del Impuesto Predial siempre que se realice en los meses de enero y febrero del año 2018, previa autorización del H. Ayuntamiento, el cual establecerá las bases mediante convocatoria.
- 3.7. A las madres solteras, mujeres divorciadas y viudas, que sean jefas de familia y que esté a su cargo la economía del hogar, un 50% de reducción por pago anticipado de todo el año 2019 por concepto del Impuesto Predial, siempre que este se efectúe durante el primer bimestre, y demuestre una situación económica precaria con elementos de convicción idóneos, únicamente por la propiedad que haoiten.
- 3.8. A los jubilados y pensionados se los otorgará una reducción del 50% por pago anticipado de todo el año 2019, siempre que este se efectúe durante el ejercicio en vigencia, debiendo acreditar fehacientemente su situación ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

Así mismo, tratándose de personas de la tercera edad, con credenciales del INAPAM y personas con discapacidad y personas con incapacidad permanente, que acrediten mediante constancia expedida por Institución



de Seguridad Social, gozarán de una reducción del 50% por concepto del Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año 2019, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, únicamente por la propiedad que habiten, independientemente del número de propiedades con las que cuente el contribuyente, debiendo acreditar fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

El presente estímulo no aplica para contribuyentes que cuenton solo con propiedades con clasificación rústica, independientemente de que dentro de la misma cuente con casa-habitación.

#### ESTÍMULOS FISCALES

#### EMPRESAS MAQUILADORAS ESTABLECIDAS

3.9. Tratándose de empresas maquiladoras, que hayan tenido en el periodo del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2018, un promedio de entre 500 y 600 empleados mensuales, que así lo acrediten, en los casos de pago anticipado del Impuesto Predial de todo el año 2019, y este se efectúe durante el primer bimestre, se les otorgará una reducción del 40%.



En el caso de un promedio de entre 300 y 400 empleados, un 20% de reducción en el pago del Impuesto Predial, en caso de que el pago se efective durante el primer bimestre del año 2019.

A fin de acreditar el promedio mensual, deberán presentar a la Tesorería Municipal, el pago de las liquidaciones mensuales al IMSS del año inmediato anterior.

### EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN

- 3.10. Se establece el otorgar durante el año 2019 un incentivo a las personas tísicas o morales que constituyan nuevas empresas o se den do alta en actividades empresariales respecto al Impuesto Predial, este beneficio consistirá en:
  - Reducción de un 15% del Impuesto Prodial para quienes generen 30 empleos directos.
  - Reducción de un 20% del Impuesto Predial para quienes generen entre 31 y 50 empleos directos.
  - Reducción de un 25% del Impuesto Prediat para quienes generan más de 50 empleos directos.



A fin de acreditar lo anteriormente expuesto, deberán presentar a la Tesorería Municipal, las inscripciones de los empleados ante el IMSS.

Así mismo, respecto al Impuesto de Traslación de Domínio de Bienes Inmuebles y permisos de construcción, según se trate, un 40% en reducción, siempre que se generen más de 50 empleos directos.

3.11. Tratándose de empresas que generen más de 200 empleos directos, respecto a los Impuestos Predial y Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como de los derechos por permisos de construcción, se establece una reducción del 100% (cien por ciento) como estímulo físcal, aplicando para inversionistas que se constituyan o den de alta en actividades empresariales durante el año 2019.

3.12. El contribuyente para poder disfrutar de los beneficios descritos en los apartados 3.7 y 3.8, deberá presentar ante la Tesorería Municipal solicitud por escrito y el respectivo proyecto de inversión, el monto de inversión mínimo será de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) comprobables.

La Tesorería remitirá al Departamento de Desarrollo Económico Municipal el proyecto de inversión, a fin de que se analice y valide el cumplimiento de los criterios establecidos, emitiendo dictamen, el cual se hará llegar a la



Tesorería Municipal para que, en su caso, otorgue el estímulo correspondiente.

La Tesorería Municipal proporcionará al contribuyente, formato único que contendrá los requisitos necesarios y documentación que deberán presentar.

3.13. Se establece un plazo máximo de 15 días hábiles para determinar, en su caso, la procedencia de la solicitud, contados a partir de la fecha en que fue presentada. De ser aprobada, el contribuyente, por si o mediante representante legal, celebrará con el Municipio de Jiménez, por conducto de quien legalmente lo represente, un contrato por el cual se obliga a cumplir con los objetivos señalados en el proyecto presentado para la obtención del incentivo.

3.14. En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal podrá verificar o inspeccionar, a través de las personas que sean designadas para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.



## EMPRESAS CON ACTIVIDAD TURÍSTICA, HOTELES, RESTAURANTES, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE ARTESANÍAS

3.15.- Se establece otorgar para el año 2019, estímulo fiscal, consistente en un 20% de reducción por pago anticipado de todo el año por concepto del Impuesto Predial, siempre que este se efectúe durante el primer bimestre y se trate de personas físicas o morales que realicen o estén dentro de los siguientes rubros:

Actividad turística: Hoteles, Reslaurantes, Centro Recreativos, Promotoras turísticas, Transporte turístico con recorridos en la localidad y establecimientos que comercialicen artesanías y productos locales o alusivos a ta localidad.

Para poder distrutar de este beneficio, acreditarán fehacientemente que en el año inmediato anterior:

 Entre su propia publicidad se haya hecho difusión constante o permanente del Municipio de Jiménez, en lo relacionado a sus atractivos turísticos, prestación de servicios y, en lo general, a los beneficios que se ofrecen y fomenten el turismo en la localidad, ya sea mediante publicidad impresa, páginas web u otro medio.



- Se cumpla con cada una de las medidas de seguridad e higiene, exhibiendo para ello los permisos y constancias correspondientes, según corresponda.
- Estén al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- Estén registrados ante el \$AT.

Los elementos idóneos que llegue a presentar el contribuyente ante la Tesorería Municipal, a fin de acreditar el cumplimiento de los criterios establecidos, se remitirán al Departamento de Turismo y Cultura para que en conjunto se valide y otorgue el citado beneficio.

### EMPRESAS QUE PROCESEN PRODUCTOS DE LA REGIÓN

3.16. Se establece otorgar para el año 2019, estímulo fiscal, consistente en un 20% de reducción por pago anticipado de todo el año por concepto del Impuesto Predial, siempre que este se efectúe durante el primer bimestre y se trate de personas físicas o morales que realicen o estén dentro de la siguiente actividad: "Procesen productos agropecuarios de la región, mediante procesos tecnificados o manuales".

Para poder acceder a este beneficio, deberán cumplir los requisitos



#### mínimos requeridos siguientes:

- Acreditar que el bien inmueble objeto del estímulo fiscal, sea de su propiedad y de uso no habitacional.
- Se cumpla con cada una de las medidas de seguridad e higiéne,
   exhibiendo para ello los permisos y constancias correspondientes.
- Estén al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- Estén registrados ante el SAT.
- 3.17. De ser aprobada la solicitud para el otorgamiento del estimulo fiscal, el solicitante, por sí o mediante representante legal, celebrará con el Municipio de Jiménez, por conducto de quien legalmente lo represente, un contrato por el cual se obliga a cumplir con los objetivos señalados para la obtención del incentivo.

#### EMPRESAS ESTABLECIDAS

3.18. Se establece el otorgar durante el año 2019, un incentivo a las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales cuya



actividad preponderante se encuentre registrada ante el SAT, respecto al Impuesto Predial y en los casos de pago anticipado de todo el año y este se efectúe durante el primer bimestre, el cual consistirá en:

Reducción de un 20% del Impuesto Predial, para quienes hayan tenido en el período del 10. de enero al 31 de diciembre de 2018, un promedio de entre 30 y 50 empleados mensuales.

En el caso de un promedio de más de 50 emploados, un 25% de reducción en el pago del Impuesto Predial.

Para poder disfrutar de este estímulo, deberán acreditar el promedio mensual, presentando a la Tesorería Municipal el pago de las liquidaciones al IMSS del año correspondiente.

Los requisitos mínimos necesarios para la aplicación del incentivo son:

- Solicitud por escrito.
- 2. Copia de Acta Constitutiva en el caso de personas morales, y tratándose de personas físicas copia de su identificación oficial.
- 3. Copia de Cédula de identificación Fiscal ante el SAT.



Se entenderá actividad empresarial, industrial o comercial a lo señalado en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación.

Quedarán excluídas del estímulo señalado en este artículo, las personas físicas o morales que tengan como actividad la construcción.

#### CANCELACIÓN Y NO PROCEDENCIA DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

- 3.19. Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los estímulos fiscales anteriormente citados y enumerados, cuando el contribuyente se coloque en cualquiera de los siguientes supuestos:
- 1. Proporcione información falsa para su obtención.
- El contribuyente suspenda sus actividades ante el SAT.
- 3. Incumpta los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- 4. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- Simule acciones para hacerse acreedor a los estímulos.
- 6. Cualquier otra que a juicio de la Tesorería Municipal considere suficiente para no otorgar los estímulos citados.
- Aquellas personas morales que se constituyan mediante fusión o escisión, ni figura jurídica similar.



## REQUERIMIENTO DEL ESTÍMULO OTORGADO

3.20. Ante el incumplimiento de contrato o por alguna de las causales de cancelación y no procedencia de los estímulos fiscales, el contribuyente deberá ser requerido de la cantidad deducida más los recargos correspondientes.

El contribuyente solo podrá beneficiarse con alguno de los estímulos señalados anteriormente.

#### CONTRIBUYENTES MOROSOS

3.21. En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

3.22. En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente



Municipal para que por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tescrería y nunca con efectos generales.

4.- Sobre Traslación do Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

5.1.- La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos



del artículo 165 Bis del Código Municipal.

## b) Contribuciones especiales.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

#### II. DERECHOS

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción, pruebas de estabilidad y qualquier licencia.
- 2.- Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión y relatificación de lates.
- 3.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 4.- Por servícios generales en los rastros.
- 5.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 6.- Sobre cementerios municipales.



- 7.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 8.- Por ocupación de la vía pública y uso de suelo.
- 9.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 10.- Por los servicios públicos siguientes:
  - a).- Alumbrado público;
  - b).- Aseo, recolección y transporte de basura;
  - a).- Servicio de bomberos, y
  - d),- Mercados y Centrales de abastos,
- 11.- Por la prestación de servicio de vigilancia especial.
- 12,- Por licencia de apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.
- 13.- Por expedición de permisos municipales para venta de cerveza.
- 14.- Las demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el



municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2019, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

#### III, PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos o empresas.

#### IV. APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegro al presupuesto de egresos.
- 4.- Donativos, subsidios y cooperaciones.
- 5.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.



#### V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Parlicipaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Jiménez	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	1.651748
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	1.517577
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	1,205092
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	1.787834
0.136% RFP Municipios Franterizos	0.000000



Fondo para el Desarrollo Socioeconómico	1.399087
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	1.205092
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura . Social Municípal (FISM)	1.115369

#### VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.



- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municípios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.
- 4.- Otras aportaciones federales.

#### VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- a).- Convenios.
- b).- Subsidios.
- c).- Otros apoyos y transferencias.

#### VIII.- EXTRAORDINARIOS

- 1. Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.
- 3.- Subsidios extraordinarios que le aporten la Federación o el Estado.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2019, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XIII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora a razón de un 2.5% por mes o fracción que transcurra, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual sobre el monto lotal.



de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el precitado ordenamiento.

### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Jiménez para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Logislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.



**PRESIDENTE** 

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS

**SECRETARIA** 

IP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER SECRETARIA

DIP CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO



#### TARIFA

De acuerdo a los dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Jiménez, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículo 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2019, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Jiménez.

#### **DERECHOS**

I. MERCADOS MUNICIPALES Y CENTRALES DE ABASTOS	
A. Planta alta, cuota mensual por local	\$290.00
B. Planta baja interior, cuota mensual por local	\$300.00
C. Planta baja exterior, cuota mensual por local	\$480,00
Tratándose de contribuyentes que estén al corriente en sus	1
obligaciones fiscales municipales, gozarán de un 10% de	
reducción en el pago de su cuota mensual, siempre que	
exhiban en original su último recibo de pago, cotejándose que	
fue realizado en tiempo y forma.	



Para considerarse que el pago se realizó en tiempo y forma, deberá pagarse a la Tesorería Municipal en los primeros 5 días hábiles de cada mes.

#### II. SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

## 1. SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

El municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua

A.- Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos, y de conformidad con las siguientes tablas:



OLANITICA CIÓN	CUOTA DAP	CUOTA DAP
CLASIFICACIÓN	MENSUAL	BIMESTRAL
tarifa 1 Habitacional	\$12,50	\$25.00
TARIFA 1 DAC	\$75.00	\$150.00
TARIFA 2 DAC	\$125.00	\$250.00
TARIFA 1 COMERCIAL	\$12.50	\$25.00
TARIFA 2 COMERCIAL	\$20.00	\$40.00
TARIFA 3 COMERCIAL	\$35.00	\$70.00
TARIFA 4 COMERCIAL	\$75.00	\$150.00
TARIFA 5 COMERCIAL	- \$100.00	\$200.00
TARIFA 6 COMERCIAL	\$300.00	\$600.00
TARIFA 7 COMERCIAL	\$550.00	\$1,100.00
TARIFA 1 OM COMERCIAL MT	\$100.00	\$200.00
TARIFA 2 OM COM <b>E</b> RCIAL MT	\$200.00	\$400.00
TARIFA 3 OM COMERCIAL MT	\$350.00	\$700.00
TARIFA 4 OM COMERCIAL MT	\$500.00	\$1,000,00
TARIFA 5 OM COMERCIAL MT	\$1,000.00	\$2,000.00
TARIFA 1 HM COMERCIAL MT	\$1,000.00	\$2,000.00
TARIFA 2 HM COMERCIAL MT	\$4,000.00	\$8,000,00
TARIFA 3 HM COMERCIAL MT	\$7,000.00	\$14,000.00
TARIFA 4 HM COMERCIAL MT	\$10,000.00	\$20,000.00



TARIFA 5 HM COMERCIAL MI	\$40,000.00	\$80,000.00
B Para el caso de los terrenos ba	ldíos, predios rú	isticos, urbanos y
semiurbanos y/o en desuso, que no son	usuarios de la Co	omisión Federal de
Electricidad, se establece una cuota [	DAP bimestral, m	isma que deberá
liquidarse al vencimiento del period	o correspondier	nte, a juicio del
contribuyente, en las oficinas de la Te	sorería Municipo	ıl, conforme a las
siquientes quotas:		

CLASIFICACIÓN	RANGOS DE VALOR	CUOTA DAP	CUOTA
TERRENO	CATASTRAL	BIMESTRAL	· DAP
URBANO			ANUAL
TARIFA 1	DE \$0.00 A \$250,000.00	\$10.00	\$60.00
TARIFA 2	DE \$250,000.01 Å \$500,000.00	\$20.00	\$120.00
TARIFA 3	DE \$500,000.01 A \$750,000.00	\$30.00	\$180.00
TARIFA 4	DE \$750,000.01 A \$1,000,000.00	\$40,00	\$240.00
TARIFA 5	DE \$1,000,000.01 EN ADELANTE	\$50.00	\$300.00
CLASIFICACIÓN	RANGOS DE VALOR	CUOTA DAP	CUOTA
TERRENO	CATASTRAL	BIMESTRAL	DAP
SEMIURBANO			ANUAL
TARIFA 1	DE \$0,00 A \$500,000.00	\$10.00	\$60.00
TARIFA 2	DE \$500,000.01 EN ADELANTE	\$20.00	\$120.00



TERRENO RÚSTICO	RANGOS DE VALOR	CUOTA DAP	CUOTA
	CATASTRAL	BIMESTRAL	DAP
			ANUAL
TARIFA 1	DE \$0.00 A \$250,000.00	\$10.00	\$60.00
TARIFA 2	DE S250.000.01 A \$500,000,00	\$20,00	\$120.00
TARIFA 3	DE \$500,000.01 A \$750,000.00	\$40.00	\$240,00
TARIFA 4	DE \$750,000,01 A \$1,000,000.00	\$50.00	\$300.00
TARIFA 5	DE \$1,000,000.01 EN ADELANTE	\$60.00	\$360.00
III, ALINEAMIENTO	DE PREDIOS	-1	<u> </u>
1. Vivienda de ínte	erés social		\$100.00
a. Habitacional:			
a.1 1 a 12 metros	: lineales de frente		\$130.00
a.2 Más de 12 a :	20 metros lineales de frente		\$280,00
a,3,- Más de 20 a	50 metros lineales		\$555.00
a.4 Industrial y/o	comercial metro lineal		\$25.00
IV. ASIGNACIÓN D	DE No. OFICIAL		·
1. Vivlenda popul	ar y/o de interés social		\$60.00
2. Habitacional		··	\$110.00
3. Comercial y/o I	ndustrial		\$240.00
V. LICENCIAS DE	CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIO	3N:	
1, CASA HABITACI	ÓN		<u></u>



A . Por construcción y/o ampliación:	
a.1 Vivienda popular y/o de interés social, pago único, por	
cada m2	\$2.50
a.2 Habitacional de 1 a 50 m2, pago único	\$220.00
B. En el caso de construcción de viviendas de 51 a 70 m2,	<del></del>
por metro cuadrado	\$15.00
b.1 De 70.1 m2 a 120 m2 por metro cuadrado	\$19.00
b.2 De 120.1 m2 a 180 m2 por metro cuadrado	\$21.00
b.3 De 180.1 a 250 m2 por metro cuadrado	\$23.00
b.4 De 250.1 a 350 m2 por metro cuadrado	\$25.00
b.5 De 350.1 a 450 m2 por metro cuadrado	\$27.00
b.6 De 450.1 m2 en adelante por metro cuadrado	\$30.00
C. Por Rehabilitación, reconstrucción, restauración y	
remodelación;	
c.1 Vivienda popular y/o de interés social, pago único	\$130.00
c.2 Habitacional, pago único:	
c.2.1 Media	\$225.00
c.2.2 Residencial	\$390.00
2 . LOCALES COMERCIALES	
3. NAVES INDUSTRIALES	
A. Por construcción y/o ampliación:	<del></del> .
· · · · <u></u>	<u>-</u>



a.1 Comercial y/o industrial, dentro de los siguientes rangos:	
a.1.1 De 1 a 50 m2, pago único	\$245.00
a.1.2 De 50.1 a 70 m2 por metro cuadrado	\$15.00
a.1.3 De 70.1 a 120 m2 por metro cuadrado	\$21.00
a.1.4 De 120.1 a 180 m2 por metro cuadrado	\$23.00
a.1.5 De 180.1 a 250 m2 por metro cuadrado	\$25.00
a.1.6 De 250.1 a 350 m2 por metro cuadrado	\$30.00
a.1.7 De 350.1 a 450 m2 por metro cuadrado	\$35.00
a.1.8 De 450.1 m2 en adelante por metro cuadrado	\$43.00
B. Por Rehabilitación, reconstrucción y remodelación	
b.1 Comercial y/o Industrial, pago único por cada m2	\$6.50
b.2 Por áreas de estacionamiento, ornato y/o áreas verdes	
b.2.1 En comercio por m2	\$10.00
b.2.2 Áreas recreativas a la intemperie, por m2	\$6.00
C. Para desarrollo de proyectos de infraestructura industrial,	
por m2	\$65.00
4. BANQUETAS Y BARDAS	
A . Bardas	
a.1 Hasta 2,00 mts, altura, por metro lineal	. \$8.50
a.2 Hasta 3.00 mfs. altura, por metro lineal	\$12.00
a.3 Más de 3.00 mts. altura, por metro lineal	\$17.00



B. Banquetas	
b.1 En casa habitación por m2	\$5.00
b.2 En comercio y/o industria por m2, primer cuadro de la	
ciudad, incluyendo casa-habitación	\$9.00
Se considera pertinente, que la persona que no tramite	
licencia de construcción se haga acreedor a una sanción	
económica de \$8.00 por m2, como pago adicional al trámite	
de licencia en mención, si no acude al 3er. Citatorio.	
5. ROMPIMIENTO DE PAVIMENTO, APERTURA DE ZANJAS	
A. En la vía pública por cada metro de largo y hasta un metro	
de ancíro j	\$160.00
B. La reposición será por cuenta de interesado, quién deberá	
garantizar la calidad de los trabajos o pagar su costo en el	
momento de expedir la autorización correspondiente, por:	
b.1 Asfalfo	\$175.00
b,2 Concreto hidráulico	\$280.00
b.3 Adoquín	\$480.00
C. Apertura de zanja para instalación de ducto en cualquier	
parte del área municipal por metro lineal y hasta un metro de	\$128.61
ancho	



6. ESTRUCTURAS PARA ANTENA DE COMUNICACIONES	· · ·
(Televisión, radio, telefonía, etc.)	'
A. Permiso de instalación, por metro de altura	\$1,550.00
B. Tratándose de estructuras ya instaladas, por revisión física,	\$1,330.00
cuota anual	\$1,330.00
7. TAPIADO, POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CON	
CARGO AL PROPIETARIO, A BASE DE BLOCK Y/O LADRILLO	
A. Tapiado de puertas y ventanas a base de block y/o ladrillo	\$285,00
(m2).	
B. Muros o bardas de block y/o ladrillo. (m2)	\$395.00
C. Cerco de malla ciclónica (m2)	\$185.00
VI. PERMISO PARA LA SUBDIVISIÓN, FUSIÓN Y RELOTIFICACIÓN	
DE LOTES	
1. PERMISO PARA LA SUBDIVISIÓN, FUSIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE	
LOTES	
A. Urbano primer cuadro de la ciudad, m2	\$4.50
	\$4.50 \$3.00
A. Urbano primer cuadro de la ciudad, m2	
A. Urbano primer cuadro de la ciudad, m2  B. Urbano fuera del primer cuadro	\$3.00
A. Urbano primer cuadro de la ciudad, m2  B. Urbano fuera del primer cuadro  C. Predio rústico, pastal y/o suburbano dentro del fundo legal	\$3.00 \$1.50
A. Urbano primer cuadro de la ciudad, m2  B. Urbano fuera del primer cuadro  C. Predio rústico, pastal y/o suburbano dentro del fundo legal  D. Urbano en zona popular o de interés social	\$3.00 \$1.50 \$1.50



G. Riego por bombeo por hectárea	\$400.00
H. Predio rústico, pastal o agostadero por hectárea	\$9.50
I. Urbano en zona ejidal, por m2	\$0.60
I.1 En caso de superficies menores a una heclárea el costo será de:	\$68.50
Los derechos descritos no podrán ser mayores que el Impuesto	
sobre Traslación de Dominio, tratándose de la misma	
propiedad, artículo 31, fracción IV de la Constitución Política j	
de los Estados Unidos Mexicanos.	
VII. PRUEBAS DE ESTABILIDAD	
1. Por la expedición de certificados de prueba de estabilidad	\$560.00
VIII. SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE	
URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTO	
1. Por este servicio se pagará a la Tesorería Municipal el	<u></u> -
1.3% del costo total de las obras de urbanización previamente	1 207
a la iniciación de las mismas, sobre el presupuesto presentado	1.3%
por el propio fraccionador y autorizado por la Dirección de	
Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Planeación.	
2. Las cuofas para los demás servicios que se presten en	
: este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería,	
etc., serán fijados por el H. Ayuntamiento tomando en	
consideración el costo	



IX. CAMBIO DE USO DE SUELO	
1. Cambio de uso de suelo o zonificación industrial, por m2	\$77.00
X. CEMENTERIOS MUNICIPALES	
1. TIERRA, FOSA Y AUTORIZACIÓN DE INHUMACIÓN 7 AÑOS	
2. TIERRA, FOSA, MARCA Y AUTORIZACIÓN DE	
INHUMACIÓN, A PERPETUIDAD	·
A. Lote de 1.50 por 3.00 metros	\$1,000.00
B. Lote de 3.00 por 6.00 metros	\$4,000.00
A 7 años transcurridos, si la tumba y/o cripta no recibe	···
mantenimiento, se perderá el derecho a perpetuidad	
3. PERMISOS PARA TRABAJOS EN EL PANTEÓN	
A. Permisos para trabajos en el panteón	
a.1 Instalación de lápida	\$290.00
a,2 Construcción de barda, por meiro cuadrado no mayor a	\$40.00
dos metros de altura	φ40.00
a.3 Instalación de barandal, por metro lineal	\$50.00
a.4 Instalación de cordón, por metro lineal	\$10.00
a.5 Construcción de sombra, por metro cuadrado	\$62.00
a.6 Construcción de gavela	\$290.00
a.7 Construcción de cripta	\$3,000.00
a.8 Exhumación con lápida	\$1,000,00



a.9 Exhumación sin lápida	\$600.00
a.10 Gaveta para cenizas	\$450.00
a.11 Hacer pilares	\$150,00
a.12 Piso de cemento por m2	\$12.00
a.13 Instalación de bancas	\$55.00
a.14 Instalación de planchas	\$110.00
XI. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO	_
DE VEHÍCULOS	
1. FRENTE A APARATOS ESTACIONÓMETROS	
A. Por hora	\$4.00
2. ZONA EXCLUSIVA SITIO DE AUTOMÓVILES, CAMIONES DE	
ALQUILER	
A. Sifio de automóviles o camiones de alquiler, por vehículo	
cuota anual	
a.1 Durante el mes de enero	\$420.00
a.2 De febrero a diciembre	\$472,50
3, ZONA EXCLUSIVA CARGA Y DESCARGA DE VEHÍCULOS	
A. Carga y descarga de vehículos de negociaciones	
comerciales, industriales y transporte urbano, por metro lineal,	\$1,000.00
j cuota anual	



4. ZONA EXCLUSIVA DE ESTACIONAMIENTO	
A. Negocios, por metro lineal, anual	\$1,000.00
XII. USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES	
1. AMBULANTES	
A. Golondrinos o foráneos por persona ambulante, diarios	\$110.00
B. Tratándose de ambulantes locales diario	\$30.00
2. AMBULANTES CON PUESTOS SEMIFIJOS	
A. Locales semifijos con turnos de 6:00 a.m. a 1:00 a.m. cuota	
mensual	\$160.00
3. AMBULANTES CON PUESTOS FIJOS	<del></del>
A. Locales fijos con turnos de 6:00 a.m. A 1:00 a.m. cuota	
mensual	\$180.00
B. Tratándose de aquellos que pertenezcan a la Unión Sindical	
de vendedores ambulantes, que así lo acrediten, cuota	\$110.00
mensual	
C. Personas con discapacidad y de la tercera edad con	
credencial del INAPAM	Exento
D. Por ocupación de la vía pública con material de	
construcción por lote, por un período de diez días	\$160.00
XIII. SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS	
1. USO DE CORRALES O BÁSCULAS	- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·



A. Alojamiento en corrales por animal, diarios	
B. Par uso de básculas	<del></del>
b.1 Ganado menor de 1 cabeza (porcino, ovino, caprino)	\$15.00
b.2 Ganado menor de 2 a 10 cabezas (porcino, ovino, caprino)	\$20.00
b,3 Ganado Bovino y equino por cabeza	\$20.00
2. MATANZA	
A. Por cabeza de bovino	\$320.00
B. Por cabeza de porcíno:	
Lechón	\$55.00
Hasta 110 kg. de peso vivo	\$160.00
De 111 kg. en adelante	\$215.00
C, Por cabeza de ovino y caprino	\$90.00
D. Por cabeza de ternera	
Hasta 50kg. de canal	\$150.00
De 51 kg. en adelante	\$215.00
E. Por cabeza de avestruz	\$200.00
F. Por cabeza de equino (caballos, asnos y mulas)	\$300.00
G. Aves y lepóridos (liebres y conejos)	
De 1 a 20	\$200.00
De 21 en adelante	\$500.00



· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
3. REFRIGERACIÓN DE CARNES/MATANZA RASTRO	
Causarán derecho los servicios que a continuación se indican	
y que podrá realizar el municipio conforme a sus atribuciones	
legales	
A. Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio,	·
que deberá presentarse en el rastro municipal para su	\$150.00
inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su	\$150.00
venta, por cada 100 kg	
B. Refrigeración de carne procedente de ganado sacrificado	
en el Rastro Municipal, después de 48 horas de sacrificio por <sup>1</sup>	\$100.00 <sup>l</sup>
día, por canaí	
4. TRANSPORTACIÓN	
Todo animal sacrificado en el Rastro Mpal. y que su destino sea	
para venta (locales comerciales) deberá ser transportado	
única y exclusivamente en transporte sanitario del rastro.	
Causará derecho por el transporte de carne de rastro a fugares destinados para su comercialización o consumo dentro de la mancha urbana, fuera de ella será a consideración del Administrador.	
A. Bovino y equino por transportación	\$150.00
B. Cerdos y ovicaprinos por transportación	\$100.00



C. Cabritos por transportación de hasta diez	\$100.00
5. MOSTRENQUERÍA	
Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa	
A. Bovino y equino por transportación	\$58.00
B. Cerdos y ovicaprinos por transportación	\$35.00
C. Cabritos por transportación	\$58.00
D. Alojamiento de mostrenquería	
d,1 Animal grande	\$11.00
d.2 Animal chico	\$6.00
6. EXPEDICIÓN DE PASES DE MOVILIZACIÓN DE GANADO	

El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:

Сопсерто	No. de Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80,00
	101 en delante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en delante	\$150.00
		<u> </u>



Sacrificio	<u>1 a 10</u>	\$50.00
	i 11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en delante	\$500.00
Exportación	<u>  1 a 10 / </u>	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en delante	\$1,000.00
Ganado Menor:		
. Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en delante j	\$100.00
	<u> </u>	
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	\$1 a 100	\$50.00
	ï01 en delante	\$100.00
	:	
Sacrificio .	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80,00
	101 en delante .	\$150.00
		7.00100
Exportación	I a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120,00
	101 en delante	\$200.00



6.1 Legalización (certificación) de facturas, marcas, fierros y l	
señales para expedición de pases de ganado destinado al	
sacrificio y/o repasto, por documento	\$50.00
A, La inspección y movilización de pieles de ganado	
a.1 De 01 a 100 pieles por pieza	\$3.50
a.2 De 101 pieles en adelante, pago único	\$500.00
Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.	
Se sancionará, a quien realice sacrificios para su comercio sin el permiso correspondiente.	De \$1,500.00 HASTA \$5,000.00
XIV. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN	
DE DOCUMENTOS MUNICIPALES	
1. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE	
DOCUMENTOS, POR CADA UNA	
A. Alta de perito constructor	\$950.00
B. Refrendo de perito constructor, cuota anual	\$500.00
C. Alta de perito valuador de inmuebles para traslación de	
dominio	\$700.00
D. Refrendo de perito valuador de inmuebles para traslación	
de dominio, cuota anual	\$400.00
E. Alta de padrón municipal de proveedores	\$700.00
F. Refrendo padrón municipal de proveedores, cuota anual	



f.1 Pequeños	\$500.00
f.2 Medianos	\$1,000.00
f.3 Grandes	\$1,500.00
G. Refrendo anual de perito catastral para la firma de planos	i
catastrales, siempre que se cumpla con los requisitos	\$400.00
establecidos para tales efectos.	
H. Constancia de perito constructor, de perito valuador o de	· · ·
perito catasiral	. \$300,00
Para el ejercicio de peritajes de cada una de las 3 disciplinas	
antes descritas, los profesionistas deberán cubrir los derechos	
correspondientes a la alta y refrenda anual de cada una de <sub>l</sub>	
ellas.	
I. Alta al padrón municipal de prestadores de servicios	\$1,000.00
J. Alta en el padrón municipal de contratistas, cuota anual	\$5,000.00
K. Documentos NO especificados, por cada uno	\$80.00
L. Carta de Identidad	\$80.00
M. Constancia de domicilio	\$80.00
N. Credencial de descuento para estudiantes	
n.1 Expedición de credencial de descuento para estudiantes	\$30,00
n.2 Refrendo semestral de credencial de descuento para	\$30.00
estudiantes .	
L	



2, CERTIFICADO DE RESIDENCIA	\$75.00
3. CERTIFICADO DE LOCALIZACIÓN DE MUEBLES E INMUEBLES O	
NEGOCIACIONES	\$150.00
4. CERTIFICADO DE BUENA CONDUCTA	
A. Carta de recomendación y/o certificado de buena	
conducta	\$70.00
B. Carta de no antecedentes policíacos	\$50.00
5. OTRAS CERTIFICACIONES	
A. Certificado de no adeudo de impuestos, derechos,	\$110.00
aprovechamientos y otros créditos físcales municipales.	
B. Impresiones mediante plotter para:	
b.1 Instituciones Educativas y de Salud	. \$66.00
b.2 Particulares/Otros .60 x .90 cm	\$80.00
b.3 Particulares/Otros .90 x .90 cm	\$120.00
C. Titulación	\$700.00
D. Copia certificada de documentos oficiales que obren en los	
archivos municipales, ejemplo planos catastrales, notas de	
traslación de dominio, permiso de construcción, entre otros.	
d.1 Tamaño carta	\$80.00
d.2 Tamaño oficio	\$80.00
E. Cuotas de recuperación por juicio sucesorio testamentario e	\$1,600.00
intestamentario judicial	



contencioso G. Cuota de recuperación por tramitación de juicio de divorcio voluntario H. Cuota de recuperación por tramitación de juicios ordinarios \$ familiares I. Cuota de recuperación por concepto de jurisdicciones voluntarias J. Cuota de recuperación por contratos privados K. Juicios sumarios civiles de alimentos L. Trámite de licencia, tránsito municipal M. Permiso Provisional para circular sin placa m.1.1 10 (diez) días m.1.2 15 (quince) días m.1.3 30 (treinta) días N. Factibilidad de pavimentación habitacional O. No adeudo de pavimentación habitacional P. Constancia de estado ruinoso habitacional Q. Factibilidad de pavimentación industrial R. No adeudo de pavimento industrial	1,300.00
divorcio voluntario H. Cuota de recuperación por tramitación de juicios ordinarios \$ familiares I. Cuota de recuperación por concepto de jurisdicciones voluntarias J. Cuota de recuperación por contratos privados K. Juicios sumarios civiles de alimentos L. Trámite de licencia, tránsito municipal M. Permiso Provisional para circular sin placa m.1.1 [0 (diez) días m.1.2 15 (quince)días M. Factibilidad de pavimentación habitacional O. No adeudo de pavimentación habitacional P. Constancia de estado ruinoso habitacional Q. Factibilidad de pavimentación industrial	
H. Cuota de recuperación por tramitación de julcios ordinarios familiares  I. Cuota de recuperación por concepto de jurisdicciones voluntarias  J. Cuota de recuperación por contratos privados  K. Juicios sumarios civiles de alimentos  L. Trámite de licencia, tránsito municipal  M. Permiso Provisional para circular sin placa m.1.1 10 (diez) días  m.1.2 15 (quince)días  m.1.3 30 (treinta) días  N. Factibilidad de pavimentación habitacional  O. No adeudo de pavimentación habitacional  P. Constancia de estado ruinoso habitacional  Q. Factibilidad de pavimentación industrial	\$700.00
I. Cuota de recuperación por concepto de jurisdicciones voluntarias  J. Cuota de recuperación por contratos privados  K. Juicios sumarios civiles de alimentos  L. Trámite de licencia, tránsito municipal  M. Permiso Provisional para circular sín placa  m.1.1 10 (diez) días  m.1.2 15 (quince) días  m.1.3 30 (treinta) días  N. Factibilidad de pavimentación habitacional  O. No adeudo de pavimentación habitacional  P. Constancia de estado ruinoso habitacional  Q. Factibilidad de pavimentación industrial	
I. Cuata de recuperación por concepto de jurisdicciones voluntarias  J. Cuata de recuperación por contratos privados  K. Juicios sumarios civiles de alimentos  L. Trámite de licencia, tránsito municipal  M. Permiso Provisional para circular sin placa  m.1.1 10 (diez) días  m.1.2 15 (quince)días  m.1.3 30 (treinta) días  N. Factibilidad de pavimentación habitacional  O. No adeudo de pavimentación habitacional  P. Constancia de estado ruinoso habitacional  Q. Factibilidad de pavimentación industrial	00.000,1
J. Cuata de recuperación por contratos privados  K. Juicios sumarios civiles de alimentos  L. Trámite de licencia, tránsito municipal  M. Permiso Provisional para circular sin placa  m.1.1 10 (diez) días  m.1.2 15 (quince)días  m.1.3 30 (treinta) días  N. Factibilidad de pavimentación habitacional  O. No adeudo de pavimentación habitacional  P. Constancia de estado ruinoso habitacional  Q. Factibilidad de pavimentación industrial	
J. Cuata de recuperación por contratos privados  K. Juicios sumarios civiles de alimentos  L. Trámite de licencia, tránsito municipal  M. Permiso Provisional para circular sin placa  m.1.1 10 (diez) días  m.1.2 15 (quince)días  m.1.3 30 (treinta) días  N. Factibilidad de pavimentación habitacional  O. No adeudo de pavimentación habitacional  P. Constancia de estado ruinoso habitacional  Q. Factibilidad de pavimentación industrial	\$550.00
K. Juicios sumarios civiles de alimentos  L. Trámite de licencia, tránsito municipal  M. Permiso Provisional para circular sin placa  m.1.1 10 (diez) días  m.1.2 15 (quince)días  m.1.3 30 (treinta) días  N. Factibilidad de pavimentación habitacional  O. No adeudo de pavimentación habitacional  P. Constancia de estado ruinoso habitacional  Q. Factibilidad de pavimentación industrial	
L. Trámite de licencia, tránsito municipal  M. Permiso Provisional para circular sín placa  m.1.1 10 (diez) días  m.1.2 15 (quince)días  m.1.3 30 (treinta) días  N. Factibilidad de pavimentación habitacional  O. No adeudo de pavimentación habitacional  P. Constancia de estado ruinoso habitacional  Q. Factibilidad de pavimentación industrial	\$750.00
M. Permiso Provisional para circular sin placa m.1.1 10 (diez) días m.1.2 15 (quince)días m.1.3 30 (treinta) días N. Factibilidad de pavimentación habitacional O. No adeudo de pavimentación habitacional P. Constancia de estado ruinoso habitacional Q. Factibilidad de pavimentación industrial	\$150.00
m.1.1 10 (diez) días m.1.2 15 (quince) días m.1.3 30 (treinta) días N. Factibilidad de pavimentación habitacional O. No adeudo de pavimentación habitacional P. Constancia de estado ruinoso habitacional Q. Factibilidad de pavimentación industrial	\$120.00
m.1.2 15 (quince)días  m.1.3 30 (treinta) días  N. Factibilidad de pavimentación habitacional  O. No adeudo de pavimentación habitacional  P. Constancia de estado ruinoso habitacional  Q. Factibilidad de pavimentación industrial	
m.1.3 30 (treinta) días  N. Factibilidad de pavimentación habitacional  O. No adeudo de pavimentación habitacional  P. Constancia de estado ruinoso habitacional  Q. Factibilidad de pavimentación industrial	\$150.00
N. Factibilidad de pavimentación habitacional      O. No adeudo de pavimentación habitacional      P. Constancia de estado ruinoso habitacional      Q. Factibilidad de pavimentación industrial	\$225.00
O. No adeudo de pavimentación habitacional  P. Constancia de estado ruinoso habitacional  Q. Factibilidad de pavimentación industrial	\$450.00
P. Constancia de estado ruinoso habitacional  Q. Factibilidad de pavimentación industrial	\$110.00
Q. Factibilidad de pavimentación industrial	\$110.00
	\$110.00
P. No adoudo do pavimento industrial	\$200.00
k. No adeodo de pavimento indostitat	\$200.00
S. Constancia de estado ruinoso industrial	\$200.00



T. Permiso municipal para celebrar espectáculos públicos (Bailes populares, conciertos, conferencias, exposiciones, exhibiciones, becerradas, rodeos, jaripeos, charreadas, festivales taurinos, corrida de toros y rejoneadas, eventos deportivos, carreras de caballos, de autos, motocicletas, perros y otras; circos, box y lucha, kermeses, espectáculos teatrales y de variedad).	\$650.00
U. Permiso Municipal para eventos particulares  u.1 Horario hasta las 12:00 a.m.	\$210.00
U.2 Horario hasta las 2:00 a.m.	
·	\$330,00
V. Elaboración de avalúos municipales y certificación de l	
avalúos de peritos externos para traslación de dominio:	. <u> </u>
v.1 Elaboración de avalúo municipales para traslación de	
dominio, tasa del 3.0 al millar	\$100.00
v.1.1 Para valores de avalúo municipal menores o iguales a l	
\$186,080.00	\$300.00
v.2 Certificación de avalúo externo mayor a \$ 1,000,000.00	\$300.00
v.2.1 Certificación para valores de avalúos externos menores o	 
iguales a \$ 999,999.00	\$200.00
w. Trámite declaraciones en cero por concepto de Traslación	·
de dominio	\$100.00
X. Canstancia de productor	\$70.00



Y. Fotocopia de documentos municipales	\$10.00
Z. Fotocopia de credencialos INAPAM o jubilados, para los	
meses de: Enero y febrero para pago de Impuesto Predial	\$5.00
AA. Estado de cuenta de Impuesto Predial	\$11.00
AB. Constancia de Uso de Suelo	
ab.1 Habitacional	\$200.00
ab.2 Comercial	\$1,000.00
ab.3 Industrial	\$2,000.00
ab.4 Licencia de funcionamiento	\$500.00
ab.5 Constancia de zonificación	\$1,000.00
AC. Autorización de planos, pago único	
ac.1 Vivienda popular y/o interés social por m2	. \$1.00
ac.2 Habitacional, por m2	\$2.00
ac.3 Comercial y/o Industrial, por m2	\$4.00
AD. Permiso de demolición	
ad.1 Habitacional y comercial, menor de 50 m2	\$150.00
ad.2 De 50 metros cuadrados en adelante, por m2	.\$2.50
AE. Permiso para periforneo de propaganda y/o publicidad	
que generen ruído, cobro diario por unidad o equipo móvil	
ae.1 Eventual, en un horario permitido de 10 a.m. a 1 p.m. /	
4 p.m. a 7 p.m.	\$80.00



	•
6. DERECHOS POR REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN	
PÚBLICA (LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA	
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA}	
A. Disco compacto CD ROM	\$16.00
B. Copia Fotostática simple	\$1,00
7. INFORMACIÓN GEOGRÁFICA CATASTRAL:	
A. Plano de la ciudad impreso 90 x 60 cm. con manzanas,	
calles y colonias	\$120.00
B. Plano de la ciudad digital en formato .DWG con manzanas,	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
calles y colonias	\$450.00
C. Planos de colonia impreso de 90 x 60 cm. con manzanas,	
calles y colonias	\$120.00
D. Plano de colonia digital en formato .DWG con manzanas,	·
calles y colonias.	\$450.00
E. Plano manzanero impreso 90 x 60 cm. Con predios,	
manzanas, calles y colonias.	\$120.00
F. Plano manzanero digital en formato .DWG con predio, calles	
y colonias.	\$450.00
XV. ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA	
1. RECOLECCIÓN DE BASURA A ESTABLECIMIENTOS	-
COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, MENSUAL	\$500.00



Por recolección de basura o desperdicios de los	
establecimientos Comercialos, Industriales y de servicios, que	
no requieran servicio especial, cuota mensual	
A. En zona centro, corredor comercial	\$300.00
B. Establecimientos vialidad Mariano Jiménez	\$300,00
C. Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos	·
establecímientos con motivo de sus operaciones, ameritan la	\$2,000.00
prestación de un servicio especial por parte del Municipio, la	φ2,00 <b>0.</b> 00
cuota mensual será de:	:
Dichos establecimientos deberán contar con su propio	
contenedor o los necesarios.	
	,
Deberá enterarse a la Tesorería Municipal en la primera	
semana de cada mes que corresponda.	•
2. LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS POR PARTE DEL MUNICIPIO	
A. En forma manual	
a.1 Hasta 500 m2, por m2	\$5.00
B. En forma mecanizada	
b,1 Tractor D5, por hora	\$750.00
b.2 Motoconformadora, por hora	\$750.00
b,3 Retroexcavadora, por hora	\$500.00



b.4 Tractor D6, por hora	\$750.00
3. RETIRO DE MATERIALES, ESCOMBRO O DESPERDICIO Y	
CUIDADO DE ÁRBOLES POR PARTE DEL MUNICIPIO	
A. Casa-habitación	\$300.00
B. Comercial, servicios e industria	\$450.00
C. Tala y poda de árbol por particular (permiso) cada uno	\$100.00
D. Tala de árbol sin permiso	\$1,500.00
E. Tala de árbol por el municipio (dependiendo de altura y	\$600.00
diámetro) mínimo	
F. Poda de árbol sin permiso.	\$750.00
G. Poda de árbol por municipio (dependiendo de altura y	\$500.00
diámetro) mínimo	
XVI. SERVICIO DE BOMBEROS	
1. INSPECCIÓN GENERAL	
Expedición de constancias correspondientes de que se	
cumple con las medidas de prevención y seguridad de	
acuerdo al siguiente aforo:	
A. De 1 a 30 personas	\$500.00
B, De más de 30 personas	\$800.00
2. REVISIÓN DE EXTINGUIDORES, POR UNIDAD	\$50.00
3. POR INSPECCIÓN ESPECIAL DE PROYECTO DE OBRA	\$350.00



4. POR CAPACITACIÓN PARA BRIGADAS INTERNAS DE	
PROTECCIÓN CIVIL:	
A. Primeros auxilios, por persona	\$450.00
B. Prevención de incendios, por persona	\$450.00
C. Evacuación, por persona	\$250.00
D. Búsqueda y rescate, por persona	\$250.00
5. RESGUARDOS A EVENTOS ESPECIALES Y/O DE	\$500.00
CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS; POR PARAMÉDICO	
XVII. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA	
1. SERVICIOS DE VIGILANCIA ESPECIAL	<b></b> .
A. Servicios de vigilancia especial, que presta la Dirección de	
Seguridad Pública Municipal por elemento, cuota mensual	\$13,000.00
B. Cobro por resguardo policíaco, baros, eventos especiales,	
por elemento	
b.ì Área urbana	\$300.00
b.2 Área rural	\$500.00
Deberá enterarse a la Tesorería Municipal durante la primer	
semana de cada mes que corresponda	
<u></u>	
XVIII. POR LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA	
COMERCIAL	
	<u> </u>



1. Por la fijación de anuncios y propaganda comercial en la	
vía pública de 4 a 6 metros cuadrados, por año	\$1,700.00
2. Por la fijación de anuncios y propaganda comercial en la	
vía pública, menores de 4 metros cuadrados, por año	\$1,300.00
3. Por la fijación de anuncios y propaganda comercial en la	
vía pública, mayores de 6 metros cuadrados, por año	\$2,200.00
Deberá enterarse a la Tesorería Municipal durante el primer	
mes del año que corresponda.	
La dependencia municipal correspondiente, expedirá	
constancia por seguridad estructural, previa inspección física	
4. Otros, como: mantas con fines de lucro, etc., en la vía	
pública, si la Dirección de Servicios Públicos Municipales !	
autoriza, por día	\$15:00
5. En carteles, (publicidad permanente) por cada cartel diario	\$2.00
A. Por pago anticipado anual, diario	\$1.00
6. Publicidad por evento (baile, jaripeos, carreras de autos,	
espectáculos deportivos, etc.) cuota fija	
A. Hasta 30 anuncios	\$260.00
B. Más de 30 anuncios	\$420.00
El departamento de servicios públicos proporcionará al organizador plano catastral con puntos estratégicos para la instalación de publicidad, previo permiso municipal.	



7. En demásita la captidad de CEOO OO monde a fin de deventivar	
7. En depósito la cantidad de \$500.00 pesos, a fin de garantizar	
el retiro de la publicidad dentro de los tres días siguientes al	
evento; en caso contrario el Municipio procederá al retiro de	j
la misma, quedando a favor la cantidad depositada.	
8. Unidad móvíl de publicidad, cuota anual, por unidad	\$3,200.00
9. Arrendamiento de espacios publicitarios, anual	\$2,600.00
Deberá enterarse a la Tesorería Municipal durante el primer	<del>-</del>
mes del año que corresponda	
XIX, VIAJES DE AGUA, GRAVA Y ARENA	
A. Agua dentro de la zona urbana, por m3:	
a.1 Dentro del fundo legal	\$100.00
a.2 Fuera del fundo legal, por km subsecuente	\$30.00
B. Escombro con maniobra dentro del fundo legal por m3	\$90.00
C. Grava y arena, mínimo 6 m3, por m3:	<del></del> ·
c.1 Dentro del fundo legal, por m3	\$120.00
c.2. Fuera del fundo legal, por m3	\$30,00
XX. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA	<del></del>
1. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA EN EVENTOS ESPECIALES EN LOS	
CUALES SE EXPENDA CERVEZA (HASTA 20 CHAROLAS) CON	\$1,800.00
FINES DE LUCRO	
A, HASTA 40 CHAROLAS POR EVENTO	\$3,500.00



2. ANUENCIA Y/O CARTA DE OPINIÓN	
Anuencia favorable para el trámite o modificación de	
licencias para establecimientos en los cuales se expenden,	
distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas	
A. Urbano	\$17,000,00
B. Rural	\$22,000.00
Anuencia favorable para el trámite de licencia de uso de	
suelo para establecimientos en los cuales se expenden,	
distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas	
A, Urbano	\$17,000.00
B. Rural	\$22.000.00
Anuencia favorable para el trámito de licencia de uso de	
suelo para establecimientos en los cuates funcionen como	
centros de apuestas y expenden, distribuyen o ingieren	
bebidas alcohólicas	
A. Casino	\$50,000.00
Deberá enterarse a la Tesorería Municipal durante el primer	
bimestre del año que corresponda	i
Para dar trámite a las anuencias correspondientes al ejercicio	·
fiscal 2019 el contribuyente no deberá tener adeudos, por	
ningún concepto, en el Municipio	



3.CAMBIOS DE DOMICILIO DEL EXPENDIO DE CERVEZA	
A. Cambios de domicilio de expendios de cerveza y anuencia favorable o cambio de domicilio y/o giro y/o propietario a establecimientos en los cuales se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas	\$7,000.00
4. POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN	
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE EXPENDAN BEBIDAS: !	
ALCOHÓLICAS AL PÚBLICO EN GENERAL, Y QUE UTILICEN O	
VENDAN SOLVENTES, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES	į
PERMITIDAS POR LAS LEYES RESPECTIVAS, PAGARÁN CUOTA	
ANUA'	
A. Establecimientos con venta al público de cerveza, vinos y	
licores en envase corrado	\$20,000.00
B. Establecímientos denominado Drive Inn con venta de	
j cerveza, vinos y licores	\$15,000.00
C. Salones de fiesta y salones de baile	\$2,000.00
D. Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, en envase	
abierto o al copeo en el supuesto de un aforo	
d.1 De 1 a 50 personas	\$1,000.00
d.2 De 51 a 100 personas	\$1,400.00
d,3 De más de 101 personas	\$1,600.00
d.4 Centros nocturnos, Bares y Cantinas	\$15,000.00
l	<del></del> " ····· :



	DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL	
JIMÉN	NEZ 2019	
1 ESTACIONAMIENTO		
1-1 Parada de camión o taxi	\$300	
1-2 Zona prohibida	\$300	
1-3 Batería no permitida	\$300	
1-4 En sentido contrario	\$3 <u>00</u>	
1-5 Sobre banqueta	\$300	
1-6 Doble fila	\$300	00.0
1-7 Obstruir visibilidad		
1-7.1 Obstruir visibilidad en vialida	ad <u>\$</u> 600	00,0
1-7,2 Vehículos varados en desus	o <u>' \$500</u>	0.00
2 CIRCULACIÓN VEHICULAR Y	PEATONAL	
2-1 Remolcar vehículo sin permi	50 \$300	0.00
2-2 No obedecer preferencias o		0.00
2-3 Obstruir circulación (peaton		0.00
2-4 Cortar circulación (peatono		0.00
2-5 Carril indebido	\$20	0.00
2-6 Reversa más de 10 mts.	\$20	0.00
2-7 Invadir paso peatonal	, \$30	0.00
2-8 Transitar con exceso de ocu	pantes \$20	0.00
2-9 Vuelta "U" Prohibida	\$20	0,00
2-10 Adelantar en bocacalle	\$30	0.00
2-11 Vuelta prohibida	\$20	0.00
2-12 Omitir "ALTO" Reglamentario	\$30	0.00
2-13 Transitar en sentido contrario		0.00
2-14 No ceder paso a peatones		0.00
2-15 Pasarse en luz roja	\$30	0.00
2-16 No dar paso a vehículos de	emergencia \$60	0,00



2-17	No respetar zona escolar, sepelios o manifestaciones	\$400.00
	No obedecer las señales manuales de tránsito	\$500.00
2-19	Transitar por zonas peatonales en vehículo no autorizado	\$200.00
	Semoviente sin equipo sanitario	\$200.00
2-21	Realizar desplazamientos incorrectos (especifique)	\$500,00
2-22	Conducir con objeto o persona en brazos (conductor)	\$500.00
	Menor de edad en brazos o sin silla protectora	\$300.00
2-24	No utilizar cinturón de seguridad (conductor u ocupante)	\$500.00
2-25	Conducir haciendo uso de teléfono celular	\$700.00
3	ACONDICIONAMIENTO VEHICULAR	
3-1	Falta de luz reglamentaria a bicicleta	\$200.00
3-2	Falta de luz reglamentaria a motocicleta	\$300,00
3-3	Falta de luz direccional y/o preventiva reglamentaria	\$200.00
	Falta de luz delantera reglamentaria	\$200.00
3-5	Falta de ambas luces posteriores	\$400.00
3-6	Folta de luces delanteras	\$600.00
3-7	Luz no reglamentaria	\$100.00
3-8	Falta de luz indicativa de "ALTO"	\$150.00
3-9	Falta de espejo retrovisor o lateral	\$200.00
3-10	Tinte polarizado no autorizado reglamentario	\$300.00
	Vidrio frontal polarizado	\$1,000.00
	Vidrio frontal dañado (impide visibilidad)	\$400.00
3-13	Vidrio trasero dañado (impide visibilidad)	\$150.00
3-14	Falta de frenos o defectuosos (auto o pick up)	\$200.00
3-15	Falta de frenos o defectuosos (vehículo pesado)	\$400.00
3-16	Vehículo en condiciones inseguras	\$400.00
3-17	Falta de lona (materialistas) o no asegurar carga (sin	
	bandera)	\$600.00
4	MATRÍCULAS EN CIRCULACIÓN	
4-1	Transitar sin matrícula bicícleta	\$60.00



4-2	Transitar sin matrícula motocicleta	\$300.00
4-3	Matrículas ocultas o ilegibles	\$200.00
4-4	Falta de engomado de matrícula	\$200.00
	Falta de una placa	\$200.00
4-6	Falta de dos placas	\$300.00
4-7	Matrículas extemporáneas	\$500.00
4-8	Prestar servicio de transporte sin autorización	\$1,200.00
	DOCUMENTACIÓN	<u> </u>
	Falta de tarjeta de circulación	\$200.00
	Licencia vencida	\$300.00
	Menor conductor sin licencia	\$500.00 i \$500.00
-	Conductor sin licencia	\$300,00
	Negarse a otorgar documentación requerida	\$300.001
		\$300.00
	Falla de permiso para circular o permiso vencido Permiso falsificado	\$1,000.00
	Proporcionar datos falsos	\$800.00
3-6	Proporcional datos taisos	
6	DIVERSAS	
6-1	Fanales deslumbrantes	\$500.00
6-2	Escape ruidoso o contaminante	\$200.00
6-3	Falta de uso de casco a motocictista o su acompañante	\$500.00
6-4	Uso do sirena o señales oficiales sin autorización	\$500.00
6-5	Reparación de vehículos en vía pública	\$300.00
6-6	Otras no contempladas	\$500.00
6-7	Exceso de velocidad en escuelas, templos, parques u	
<u> </u>	hospitales	<u>  \$800.00                                </u>
	Exceder límite de velocidad permitido	\$600,00
6-9	Arrojar basura desde el vehículo	\$300.00
	Abandono de vehículo sin señalamiento o notificación	
6-10	(fuera de vía)	\$200.00



6-11	Abandono de vehículo sin soñalamiento o nolíficación	#000.00
	(en la vía)	\$300.00
	Aliento alcohólico/visiblemente intoxicado	\$800,00
	Carga o descarga fuera de horario establecido	\$ <u>1,600.00</u>
6-14	Circular fuera de ruta establecida (vehículos pesados)	\$300,00
6-15	Derramar material en vía pública	\$500.00
7	GRAVES	
7-1	Matrículas o placas sobrepuestas	\$2,000.00
7-2	Choque .	\$750.00
7-3	Volcadura	\$500.00
7-4	Atropello	\$1,500,00 <sup>1</sup>
7-5	Abandono de lesionado en el accidente	\$5,250.00
	Primer grado de ebriedad	\$3,500.00
	Segundo grado de obriedad	\$4,500.00
	Tercer grado de ebriedad	\$5,500.00
	Fuga	\$3,250.00
	Faltas al Oficial	\$2,000.00
	Agresión física al Oficial	\$4,000.00
	Persecución	\$2,000.00
	Estacionarse en zona para personas con discapacidad	\$1,500.00
	MULTAS / OTROS CONCEPTOS	•
Por ve	encimiento de pago por concepto de fijación de anuncios	
i v prot	paganda comercial, se sancionará por anuncio, con multa	
de:	1	\$500.00
	ismo, se procederá con la cancelación del anuncio que	se trate,
1	efectuar el pago.	
	por no tener permiso correspondiente en trabajos en el	
pante		\$200.00
Se sai	ncionará a quien realice sacrificios para su comercio sin	
	so correspondiente de uno hasta seis salarios mínimos.	<del></del>
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	



OTROS APROVECHAMIENTOS	
a) Poda de árboles; previa solicitud al departamento de	I
servicios públicos para su correspondiente trámite por árbol	\$150.00
b) Por consumo de energía eléctrica, de equipo de	1
refrigeración, mensual.	\$350.00
c) Inspección físico mecánicas a unidad de transporte	_ \$1 <u>00.00</u>

i	TARIFAS DE MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE		
	POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	HAS	AT6
	CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD GENERAL	Mínima	Máxima
I	Causar escándalos en los lugares públicos, que alteren la tranquilidad de las personas.	\$385.00	\$770.00
11.	Producir ruidos por cualquier medio, que provoquen o alteren la tranquilidad de las personas.	\$385.00	\$770.00
III	Arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas y salidas.	\$515.00	\$1,030.00
IV	Solicitar con falsa alarma, los servicios de policía, bomberos, establecimientos médicos o asistenciales de emergencia públicos o privados.  Así mismo, obstruir o activar en falso las líneas telefónicas destinadas a los mismos.	' '	\$2,000.00
V	Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros, que produzcan temor o pánico en las personas.		\$770.00 



VI	Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos, hacer fogatas, así como usar explosivos en lugares públicos sin pormiso de la autoridad.	\$385,00	<b>\$77</b> 0.00
 ∀‼	Disparar armas de fuego provocando escándalo o temor de las personas.	\$1,595.00	\$3,190.00
VIII	Formar parte de grupos que estén causando molestias a las personas en lugares públicos o en proximidad de sus domicilios.	\$385,00	\$770.00
IX	Penetrar en lugares públicos o zonas cuyo acceso este prohibido.	\$385.00	\$770.00
	Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública, siempre que afecte el libre tránsito de personas o vehículos, así como obstruir la circulación de vehículos.	\$385,00	\$770 <b>.</b> 00
XI	Portar o utilizar sin precaución objetos o sustancias que impliquen peligro de causar daños a las personas o sus bienes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.		\$1,660.00
XII	Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en cumplimiento de su deber, así como de proferirles insultos.	\$830.00	\$1,660.00
XIII	Participar, promover, permitir o tolerar cualquier tipo de azar y juegos con apuestas no permitidas por la loy sin el permiso de la lautoridad competente.		\$3,190.00
XIV	No realizar las obras necesarias en obras inconclusas y/o abandonadas a efecto de evitar el acceso a personas que se conviertan en molestia o peligro para los vecinos del lugar.	\$320.00	\$640.00



XV	Variar conscientemente los hechos o datos que le consten en relación a la comisión de una infracción a este reglamento, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad.	\$1,595.00	\$3,190.00
ΧVI	Atribuirse un nombre que no le corresponda, indique un domicilio distinto al verdadero, niegue u oculte este al comparecer o al declarar ante la autoridad.	\$1,595.00	\$3,190.00
XVII	Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados.	\$1,000.00	\$2,000.00
ΧVIII	Consumir estupetacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en lugares públicos, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos.	\$2,800.00	\$5,600.00
XIX	Expender o proporcionar a los menores de edad, aerosoles de pintura.	\$1,595.00	\$3,190.00
XX	Encontrarse en estado de ebriedad y alterando el orden o bajo el influjo de drogas en lugares públicos.	\$700.00	\$1,400.00
XXI	Usar altoparlantes o aparatos de sonido en lugares públicos con el propósito de comerciar algún producto sin el permiso de la autoridad municipal.	\$385.00	\$770.00
XXII	Servir bebidas embriagantes a personas que vistan uniforme de policía o que porten armas.	\$385.00	\$770.00
XXIII	Obstruir lugares públicos como plazas, banquetas y otros, exhibiendo mercancías,	\$385.00	\$770.00



XXI	Omitir en cualquier establecimiento de hospedaje el registro respectivo que contenga nombre, procedencia, profesión u oficio de los huéspedes.  ACCIONES CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRI	\$385.00	\$770.00
	GRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA	is I LA	j
I	Expresar con palabras obscenas, o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos.	\$420.00	\$840.00
II	Realizar actos que causen ofensas a una o más personas.	\$420.00	\$840.00
lIII İ	Tener relaciones sexuales, realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares con vista al público.	\$830.00	\$1,660.00
IV	Invitar, permitir o ejercer la prostitución o el comercio carnal.	\$1,595.00	\$3,190.00
V	Faltar el respeto a la personas, en especial faltar a la consideración que se debe a los niños, ancianos y personas con capacidades diferentes.	\$385.00	\$770.00
j VI	Maltratar en lugares públicos, a los hijos o pupilos, ascendientes, cónyuge, concubina o concubino.		\$1,660.00
VII.	Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les está prohibido.	\$830.00	\$1,660.00
VIII	Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos, cualquier actividad que requiera trato directo con el público.	\$515.00   	\$1,030.00



IX	Inducir a menores de edad a cometer faltas contra la moral y de las buenas costumbres,	\$830.00	\$1,660.00
x	Expender o proporcionar a menores de edad, bebidas alcohólicas, fabaco, tóxicos o solventes en cualquier modalidad sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes vigentes.	\$830.00	\$1,660.00
ΧI	Dormir en lugares públicos.	\$385.00	\$770.00
. XII	Exhibir, comercializar o difundir en lugares públicos, material pornográfico.	\$1,595.00	\$3,190.00
XIII	Introducir u obligar a una persona a la mendicidad.	\$1,595.00	\$3,190.00
XIV	Orinar o defecar en vía pública.	\$400,00	\$800.00
XV	Proferir insultos contra los símbolos patrios, instituciones públicas o sus representantes.	\$830.00	\$1,660.00
XVI	Obligar a un menor a permanecer en un lugar donde se expendan bebidas embriagantes, en contra de la voluntad del encargado.	\$1,595.00	\$3,190.00
INFR/	ACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA	<u>.</u>	
1	Dañar, remover árboles, césped, fiores y tierro ubicados en lugares públicos.	\$385.00	\$770.00
i II	Dañar, ensuciar, pintar grafiti o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, monumentos, postes arbotantes equipamiento urbano y de más bienes er dominio público y uso común.	s , \$640.00	\$1,280.00
III	Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o la señales oficiales, los números y letras que indiquen los inmuebles o vías públicas.	s \$640.00	\$1,280.00
IV	Utilizar indebidamente los hidrantes públicos obstruirlos o impedir su uso.	4 \$385.00	\$770.00



]	Fumar en lugares prohibidos por la ley de la materia.	\$385.00	\$770.00
II	Desperdiciar el agua, desviarla, contaminarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques, tinacos, almacenadores.	\$515.00	\$1,030.00
III	Abstenerse los ocupantes de un inmueble recoger la basura del tramo de la acera y calle de enfrente.	\$195.00	\$390.00
IV .	Arrojar en la vía pública aguas sucias, nocivas o contaminantes.	\$25.00	\$50.00
V	Expender al público comestibles, bebidas o   medicinas en estado insalubre.	\$830.00	\$1,660.00
VI	Incendiar llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestia, altere la salud o trastorne el ecosistema.	\$960.00	\$1,920,00
VII.	Arrojar o abandonar en lugares públicos, lotes baldíos o fincas abandonadas animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o peligrosas o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños.	\$830.00	\$1,660.00
VIII	Dentro de la mancha urbana, queda prohibido tener en sus casas corrales con animales que provoquen focos de infección, proliferación de moscas, malos olores, entre otros.	\$1,595.00	\$3,190.00



IX	Arrojar basura o cualquier otro tipo de desecho en lotes baldíos o tolerar y permitir los propietarios de los mismos, que dichos lotes sean utilizados como tiraderos de basura, se entenderá que hay tolerancia cuando no exista ningún reporte de la autoridad municipal y que el dueño del lote haya estado enterado.	\$515.00	\$1,030.00
	ACCIÓNES CONTRA LA SEGURIDAD Y LA TRANQU PERSONAS Y SUS BIENES.	ILIDAD DE	j
j	Permitir el propietario de un animal que éste transite: libremente o transite con cualquier persona, sin tomar las medidas de soguridad en prevención de posibles ataques a las personas o daños a propiedad ajena.	\$385.00	\$770,00
II	Azuzar o no contener a cualquier animal quo pueda atacar a las personas por parte de los propietarios o quien transite con ellos.	\$385.00	\$770.00
III ·	Impedir por cualquier medio la libertad de acción de las personas o el uso y disfrute de un bien al cual se tiene derecho.	\$385.00	\$770.00
iv	Arrojar contra una persona o sus bienes, líquidos, sustancias u objetos que mojen o ensucien.	\$385.00	\$770.00
٧	Molestar a una persona mediante el uso del teléfono.	\$385.00	\$770.00
ĮVI.	Propinar a una persona un golpe que no cause lesión, el lugar público o privado.	\$1,275.00	\$2,550.00
VII	Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados.	\$385,00	\$770.00



### PRODUCTOS

#### ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

a) ARRENDAMIENTO	
Palenque, por día:	
a) Pelea de gallos, con espectáculo	\$6,000,00
b) Pelea de gallos, sin espectáculo	\$3,500.00
c) Espectáculo	\$2,500.00
Arena de Rodeo, por día	\$6,500.00
Gimnasio Auditorio, por día	
a) Con fines de lucro	\$5,500.00
b) Con fines religiosos	\$1,500.00
c) Instituciones Educativas, culturales y Religiosas:	\$1,500.00
(Festivales, conferencias, siempre que el evento no sea con fines de lucro)	. !
Estadio Municipal, por día	\$6,500.00
Poliforum, por día	\$6,500.00
Fora y/o Teatro del parque Sto. Cristo	
a) Con fines de lucro	\$3,500.00
b) Con fines religiosos	\$ 1,000.00
c) Instituciones Educativas, culturales y Religiosas:	\$1,000.00
Explanada parque Santo Cristo, por día	\$1,500.00
(graduaciones, festivales, conterencias, siempre que el evento no sea con fines de lucro)	
Teatro Auditorio Roberto Gavaldón, por día	\$5,500.00



Área de Estacionamiento Parque Sto. Cristo, por día	\$1,500.00
En el caso de Circos que se instalen por más de 5 días, el costo por día	\$600.00
Area de Stand`s Parque Sto. Cristo, Período Expo-Feria	
Zona A, por espacio de 4 por 4 mt.	\$6,500.00
Zona B, por espacio de 4 por 4 ml. Frente teatro	\$6,500.00
Zona B, por espacio de 4 por 4 mt. Frente estacionamiento	\$3,500.00
Zona C, por espacio de 4 por 4 mt. Frente teatro	\$6,500.00
Zona C, por espacio de 4 por 4 mt. Frente sanitarios	Patrocinios
Zona D, por espacio de 4 por 4 mt.	\$3,500.00
Zona E, por espacio de 3 por 4 mt.	\$3,500.00
Zona F, metro lineal	\$900.00
Área de Vinos y Licores, por espacio	\$30,000.00
Otra zona dentro de las instalaciones del Parque Sto. Cristo de Burgos, por metro lineal	\$1,000.00
El pago deberá realizarse previo al inicio de la Expo-l Burgos, mismo que quedará soportado medio arrendamiento.	
El Stand "N°10" del área "A", queda designado sin costo Municipal	alguno para el DIF '
El costo por boletaje para acceso a las instalaciones. Cristo por concepto de Expo-Feria, así como del uso será fijado por el Comité Organizador y, en el caso o Empresario.	de estacionamiento,



Si el organizador del evento, da por arrendado espacio(s) dentro o fuera de las instalaciones del bien inmueble municipal que se trate, deberá pagar cuota por "subarrendamiento" de manera adicional a la renta que le corresponde, garantizando que el costo sea justo y equitativo para el pequeño comerciante, por día:	\$120.00
Locales de carnicerías, mensual	\$500.00
Estanquillos Av. Juárez, mensual	\$400.00
Estanquillos Av. Mariano Jiménez, mensual	\$400.00 j
Estanquillo/Esquina de portales de Elektra, mensual	. \$500.00
En la renovación de contrato arrual, el contribuyente no deberá tener adeudos por ningún concepto con el Municipio.	
CONCESIONES	
Sanitarios Parque Sto. Cristo periodo Expo-Feria	\$4,000.00
Área de Juegos Mecánicos, periodo Expo-Feria	\$150,000.00
Estacionamiento	\$30,000.00
Palenque, periodo Expo-Feria	\$60,000.00 j

#### Anexo a la Loy de Ingresos correspondiente al Municipio de Jiménez 2019

En los Términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso a) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chlhuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidod, el H. Congreso del Estado aprueba al monto estimado de Ingresos que percibirá el Municipio de Jiménez, curante el Ejercicio Fiscal del año 2019.

Impuestos	\$ 14,622,390.64		
Contribuatories	- 10#150.87		
Derachos	8,435,152.27		
Productos	221,,000000		
Aprovechamientas	2,949,384.86	,	04 000 007 77
Total de Ingresos Proplos		\$	26,228,227.77
Participaciones:			
Fondo General de Participaciones	\$ 63,456,954,35		
Fondo de Fomento Municipal 70%	12,084,578.78		
Fondo do Fomento Municipai 30%	3,231,233.70		
impuestos Sabre Producción y Servicios en materia do dervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labradas	1,701,958.95		
Fonce de Fiscelización y Recaudación (FOFiR)	3,888,364.12		
Impuestos Sabra Autos Nuevos	1,586,712.32		
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehiculos	3.724.80		
Cuotas de Gasolina y Diese! 70%	1,578,540.88		
Cuotas do Gasolina y Diosal 30%	1,003,658.14		
Fondo ISR	1,500,000.00		
Fondo para el Desarrollo			
Sociosconómico Municipal (FODESEM)	12,500,503.19		
Total de Participaciones			102,536,229.23
Fondo de Aportaciones	# 145012170A		
T.I.S.M.	\$ 14,581,612,84 28,893,959,93		
F.A.F.M. Total de Aportaciones	28,870,707.73		43,475,572.77
Total Global		\$	172,240,029.77